

ACUERDO No. IEM-CMPC-19/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constitución Política	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
La Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
La Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CMPC-19/2022

- Reglamento Interior** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
- Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
- Secretaría Técnica** Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán

ANTECEDENTES:

PRIMERO. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. El dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno mediante Acuerdo IEM-CG-270/2021, aprobado por el Consejo General, se integró la Comisión de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. El once de abril del presente año, mediante Acuerdo IEM-CG-026/2022, el Consejo General realizó el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Coordinaciones de este órgano electoral, entre ellas, designó a la Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado como Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con efecto a partir del 16 dieciséis de abril del año en curso.



ACUERDO No. IEM-CMPC-19/2022

TERCERO. CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO:

- a) En Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, correspondiente a la conformación del Observatorio Ciudadano.
- b) El veintiocho de febrero de dos mil veintidós en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-011/2022, que resuelve sobre las solicitudes presentadas para constituir el Observatorio Ciudadano, a propuesta de la Comisión de Mecanismos.
- c) El tres de mayo de dos mil veintidós, se instaló el Observatorio Ciudadano, por un periodo de dos años.

CUARTO. ESTATUTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO:

- a) Mediante acuerdo de seis de junio del año en curso, la Dirección Ejecutiva tuvo por recibido escrito signado por Sergio Estrada Nieto, en cuanto representante común del Observatorio Ciudadano, mediante el cual entregó el acuse de las convocatorias a sesión ordinaria del Observatorio Ciudadano, Acta de la Sesión de once de mayo del año en curso, y el Estatuto del Observatorio Ciudadano, ordenándose el análisis correspondiente para determinar el cumplimiento de los requisitos señalados en la reglamentación correspondiente.
- b) Posteriormente la Dirección Ejecutiva dictó acuerdo por el cual se le requirió al Observatorio Ciudadano en cuestión, solventara diversas observaciones al Estatuto presentado.
- c) A efecto de solventar las observaciones hechas al Estatuto por parte de la Dirección Ejecutiva; el Observatorio Ciudadano, presentó en distintas fechas, la documentación requerida y así dar cumplimiento a lo solicitado.

QUINTO. RECEPCIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESTATUTO PRESENTADO POR EL OBSERVATORIOS CIUDADANO. El veintiocho de



ACUERDO No. IEM-CMPC-19/2022

noviembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica, recibió el oficio identificado con la clave IEM-DEECyPC-307/2022 con la misma fecha anteriormente señalada; por medio del cual, la Dirección Ejecutiva, envió el Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano, con la finalidad de que sea aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política, en relación con el artículo 29 del Código Electoral, establece que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonios propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos, las disposiciones ahí contenidas son de orden público y de interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos, serán competentes para su aplicación.

TERCERO. Que la Comisión, tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, cuarto párrafo del Código Electoral y 16 párrafo segundo del Reglamento Interior.

CUARTO. Que en los artículos 50 y 51 de la Ley de Mecanismos y 96 del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que



ACUERDO No. IEM-CMPC-19/2022

contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, los cuales tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, el Observatorio Ciudadano representará los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado, en ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por este Instituto.

QUINTO. Que en atención a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99 del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos expedirán un Estatuto que regularán su organización y funcionamiento interno, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Datos generales del Observatorio:¹
 - a. Domicilio;
 - b. Teléfono; y,
 - c. Correo Electrónico, en su caso.
2. Del funcionamiento del Observatorio;
3. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
4. De los programas de trabajo;
5. De la rendición de los informes;
6. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
7. Del enlace ante el Instituto;
8. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
9. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

De igual forma, se establece que dicho Estatuto deberá presentarse ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección

¹ Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.



ACUERDO No. IEM-CMPC-19/2022

Ejecutiva y, una vez que se hayan validado las observaciones, deberá remitir el Estatuto a la Comisión, para su aprobación.

SEXTO. Con base a los contenidos señalado en el considerando QUINTO el Observatorio Ciudadano cumplió en tiempo y forma con la presentación de un Estatuto idóneo y eficaz que regulará debidamente su organización y funcionamiento interno, ciñéndose a la estructura establecida en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos, ello derivado de que se subsanaron los requerimientos formulados, dando cumplimiento a lo señalado en la Ley de Mecanismos y el Reglamento de mecanismos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos; 22 y 99 del Reglamento de Mecanismos, se somete a consideración de la Comisión el siguiente:

ACUERDO:

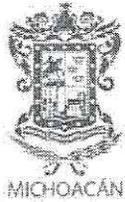
PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, referente al Estatuto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, al igual que los propios Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, los cuales, se adjuntan como anexos y que forman parte del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al representante común del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, así como el Estatuto para su registro correspondiente y se publique en el Periódico Oficial, conforme a lo establecido



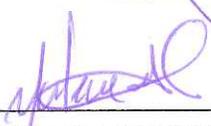
ACUERDO No. IEM-CMPC-19/2022

en los artículos 59 de la Ley de Mecanismo y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los Consejeros integrantes de la Comisión; Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, Presidente de la Comisión, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Integrante de la Comisión y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, integrante de la Comisión. Ante el Secretario Técnico de la Comisión Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo.



MTR. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



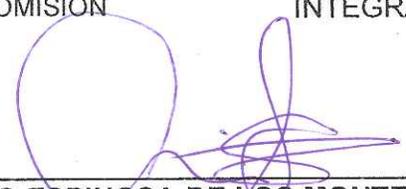
MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA
DÍAZ DE LEÓN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



MTR. JUAN ADOLFO MONTIEL
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. ERNESTO ESPINOSA DE LOS MONTEROS BADILLO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN